

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, asignada mediante Acta de Reparto N° 189 del 14 de septiembre de los corrientes. **Se deja Constancia que, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, en razón a las afectaciones derivadas de la falla general en el portal de la Rama Judicial. Sírvase proveer.**

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 525
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00213-00

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **INTERRAPIDÍSIMO S.A. Nit. 800.251.569-7**, a través de su representante legal para asuntos Judiciales, Dr. JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con la CC N° 80.068.064 de Bogotá, con T.P. N° 199.255 del C.S.J., en contra de las señoras MARI AMANDA MINA, identificada con C.C. N° 1.118.073.367 en calidad de deudora principal y EYISELLY GARCIA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.487.454, como codeudora, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisados tanto el libelo inicial, como los anexos aportados por la activa, se encuentran una serie de falencias e inconsistencias que deberán ser objeto de corrección por parte de la parte interesada, en los siguientes términos:

1. En primer término, al momento de confrontar los datos de identificación de quienes se citan en calidad de demandados, de entrada se observa que en el libelo, inicialmente se cita en calidad de deudores, a las señoras MARI AMANDA MINA, identificada con C.C. N° 1.118.073.367 en calidad de deudora principal y EYISELLY GARCIA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.487.454; posteriormente, tanto en el acápite de PRETENSIONES, como en el de HECHOS de la demanda, se hace mención de los señores MARI AMANDA MINA y RICARDO MINA MINA, como integrantes del extremo pasivo de la Litis, correspondiendo ésta a la identificación de quienes suscriben el título que se presenta como base para el cobro, lo que evidencia una inconsistencia respecto del objeto de la acción invocada, pues lo señalado en el cuerpo de la demanda no es concordante con el contenido de los

anexos aportados, siendo inviable acceder a los solicitado hasta tanto el apoderada de la entidad ejecutante, realice las correcciones indicadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2°, CGP.

2. También se observa que, la obligación reclamada por vía judicial, deriva de un contrato de AGENCIA COMERCIAL, que, según el libelante, fue suscrito entre INTER RAPIDÍSIMO S.A. y los señores MARI AMANDA MINA y RICARDO MINA MINA, el 01 de octubre de 2019, pero al momento de confrontar estos datos con los aportados al plenario, se observa un documento que no corresponde con lo manifestado en la demanda, a saber, CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, suscrito en la ciudad de SAN JERÓNIMO, el 22 de marzo de 2022, siendo el Agente Comercial el señor IVAN DARÍO JARAMILLO, identificado con CC N° 8.390.221 y codeudora CARMEN PATRICIA LÓPEZ, con CC N° 22.005.927.

| | | CONTRATO AGENCIA COMERCIAL | | Código: GEJ-GEJ-R-03 |
|---|--|-----------------------------------|--|---------------------------|
| | | JURÍDICA | | Vigente desde: 09/09/2020 |
| | | | | Versión: 8 |
| EMPRESARIO | INTER RAPIDÍSIMO S.A. APODERADO GENERAL: JUAN DAVID CHAPARRO MENDEZ | | | |
| DOMICILIO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL EMPRESARIO: | BOGOTÁ D.C., CALLE 18 No. 65a 03 PBX 7456000 | | | |
| NOMBRE DEL AGENTE COMERCIAL: | Ivan Darío Jaramillo | | | |
| C.C. O NIT DEL AGENTE COMERCIAL: | 8390221 | | | |
| CIUDAD, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL DOMICILIO DEL AGENTE PARA NOTIFICACIÓN: | Vereda el Barral San Jerónimo | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN DEL AGENTE COMERCIAL: | pata3892@hotmail.com | | | |
| CUENTA BANCARIA DEL AGENTE COMERCIAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO: | No. Ahorros TIPO: 24029230585 BANCO: Bancolombia | | | |
| GASTOS PREOPERATIVOS: | CONTADO \$ 0 | | | |
| VALOR DE LA BASE EN EFECTIVO QUE DEBE TENER EL AGENTE COMERCIAL PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN. | UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). | | | |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: | Tienda Nacionalista Eliris de Vista | | | |
| CIUDAD, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA AGENCIA COMERCIAL: | San Jerónimo Cra 70 # 78-90 | | | |
| FECHA DE INICIO DE CONTRATO: | 31-05-2022 | | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: | 31-05-2023 | | | |
| DURACIÓN DEL CONTRATO: | UN (1) AÑO | | | |
| NOMBRE DEL CODEUDOR: | Carmen Patricia López | | | |
| C.C. O NIT DEL CODEUDOR: | 22005.927 | | | |
| CIUDAD, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CODEUDOR: | Cll 22 # 10-32 3737399732 | | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE GARANTÍA: | — | | | |

De ahí que se deberá requerir al apoderado de la entidad ejecutante, a efectos de que corrige la falencia descrita, en atención a lo reglado en el artículo 82 numerales 2°, 4° y 5° del CGP, concordado con el artículo 422 ídem, teniendo en cuenta que la acción pretendida parte del principio de literalidad inherente a los títulos valores.

Se dispondrá entonces la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte interesada subsane las falencias antes descritas en el término fijado por el artículo 90, numeral 7° del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

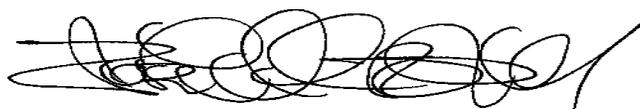
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **INTERRAPIDÍSIMO S.A. Nit. 800.251.569-7**, a través de su representante legal para asuntos Judiciales, Dr.

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con la CC N° 80.068.064 de Bogotá, con T.P. N° 199.255 del C.S.J., en contra de las señoras MARI AMANDA MINA, identificada con C.C. N° 1.118.073.367 en calidad de deudora principal y EYISELLY GARCIA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.487.454, como codeudora, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, al Dr. JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con la CC N° 80.068.064 de Bogotá, con T.P. N° 199.255 del C.S.J., en su calidad de Representante para asuntos Judiciales de **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, según certificación de existencia y representación aportada con el libelo inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ